

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	461
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva humana de aporte y crédito - Coophumana
Demandado	Levi Paz Patiño
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00104 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá informar al Despacho cual es la dirección física del demandado. Pues en los documentos que se aportan como anexos, se indica **únicamente** en la solicitud de crédito, que el señor Levi Paz Patiño, reside en la calle 4 conjunto 6 urbanización la esperanza, del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia y tal dirección, no existe en este Municipio. Verificándose que tal dirección corresponde al Municipio de Santa Bárbara, Iscuandé, Nariño.

Se indica al abogado que, en el escrito de demanda, no se especifica el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, como lugar de domicilio del demandado, ni como lugar de cumplimiento de la Obligación. Sólo se hace alusión a este Municipio por parte de la Cooperativa en el encabezado de la demanda, poder y solicitud de medida previa. Sin embargo, en el escrito de la demanda, acápite de notificaciones se refiere solo al municipio de Santa Bárbara, pero no se dice de qué departamento.

2. Aclarará la medida cautelar, ya que indica se oficie a la Secretaría de Educación de Nariño, sin especificarse si se trata del departamento o del Municipio de Nariño, Antioquia. Además, en esta Municipalidad, no existe la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara. Ubicándose ésta, en el municipio de Santa Bárbara, Iscuandé, Nariño.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por la Cooperativa Multiactiva Humana de aporte y crédito – Coophumana, en contra del señor Levi Paz Patiño.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 038 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63ab9de67f6161dbd90b23fea61d7ba2f1998ae5f1882e5a9825b2c6a0e681**

Documento generado en 15/03/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>